EL C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, INCISO b) y 35 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 03/2015-I DEL 27-VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2015-DOS MIL QUINCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA ABROGACIÓN Y CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

Acorde a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 227 y 228 de la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; los Regidores y Síndicos Integrantes del R. Ayuntamiento de Santa Catarina N.L., presentamos el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico oficial num. 154, de fecha 04 de diciembre de 2015

Ultima reforma integrada publicada en Periódico Oficial Número 125, de fecha 09 de octubre de 2020

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la forma de la estructura, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades de los integrantes del R. Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- El Municipio constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

Se entenderá por autonomía municipal la titularidad del Municipio de gestionar, organizar y resolver, mediante sus representantes elegidos democráticamente, todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional y legal, así como la libre administración de sus recursos.

ARTÍCULO 3.- El R. Ayuntamiento habrá de respetar a través de sus actos, el contenido de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución Federal y demás disposiciones de carácter Internacional suscritas por el Gobierno Mexicano, cuidando a su vez que las relaciones entre el Municipio y los poderes del Estado, se encuentren regidas por los principios de solidaridad, subsidiaridad, así como la coordinación, colaboración en franco respeto de su autonomía.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del R. Ayuntamiento tendrán las facultades y obligaciones, establecidas en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33, 35, 36, 37, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, además de los que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Cada Municipio será gobernado por un R. Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos electos por el principio de votación mayoritaria y con Regidores electos por el principio de representación proporcional.

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado otorgan a los Municipios, se ejercerán por el R. Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Nuevo León

CAPÍTULO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- El R. Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en el mismo.

Los casos no previstos en la Ley de Gobierno Municipal, referentes al funcionamiento del R. Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento o en su defecto a los Acuerdos del propio R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del R. Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. El periodo de su encargo será de tres años.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El R. Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros:

- Un Presidente Municipal: Responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales;
- II. Un cuerpo de Regidores: representantes de la comunidad con la misión de participar en la atención de los asuntos del Municipio y velar para que el ejercicio de la Administración Pública Municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- III. El o los Síndicos: representantes de la comunidad, responsables de vigilar la debida administración del erario público, la legalidad de los actos del R. Ayuntamiento, la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y la vigilancia del Patrimonio Municipal.
- **ARTÍCULO 9.-** Por cada miembro propietario del R. Ayuntamiento, habrá el respectivo suplente. El Presidente Municipal será suplido en los términos a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- **ARTÍCULO 10.-** Para determinar el total de miembros del R. Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, tomando como base el número de habitantes del último censo de población, de acuerdo a lo siguiente:
 - I. En los Municipios cuya población no exceda de doce mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, el Síndico Municipal, cuatro Regidores de mayoría relativa y los Regidores de representación proporcional que correspondan;
 - II. En los Municipios cuya población exceda de doce mil habitantes pero que sea inferior a cincuenta mil, habrá un Presidente Municipal, dos Síndicos, seis Regidores de mayoría relativa y los Regidores de representación proporcional que correspondan; y

III. En los Municipios cuya población sea superior a cincuenta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, dos Síndicos y los siguientes Regidores: en el caso de mayoría relativa, seis Regidores más uno por cada cien mil habitantes o fracción que exceda de dicha cifra; y en el caso de los Regidores por representación proporcional, los que correspondan.

ARTÍCULO 11.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de un R. Ayuntamiento, son obligatorios, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes.

El R. Ayuntamiento se encargará de revisar, evaluar y aprobar las remuneraciones para sus integrantes, tomando en consideración, entre otros elementos: el número de habitantes del Municipio, la eficiencia en el gasto administrativo, la recaudación en el impuesto predial, el presupuesto de ingresos, la extensión territorial, la nómina y los tabuladores salariales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio.

Los Regidores y Síndicos recibirán por concepto de remuneraciones hasta un 40% y 48% respectivamente, de lo que se estipule para los Presidentes Municipales; además de las que correspondan por Ley, el R. Ayuntamiento podrá acordar las siguientes prestaciones para sus miembros:

- I. Las percepciones por concepto de aguinaldo y prima vacacional de los miembros del Ayuntamiento; y
- II. Los gastos por servicios médicos para los integrantes del Ayuntamiento, así como para el cónyuge e hijos que dependan económicamente de los mismos.

ARTÍCULO 12.- Los Regidores electos por mayoría relativa y los designados conforme al principio de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 13.- El R. Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 31 de octubre del año que corresponda, conforme a lo establecido en la

Constitución Política del Estado, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior. El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día 31 de octubre.

Para los efectos de la instalación del R. Ayuntamiento, las autoridades que concluyan su gestión convocarán a una Sesión solemne, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación referirá lugar, fecha y hora de la Sesión, así como el orden del día correspondiente.

La omisión del R. Ayuntamiento saliente de realizar la convocatoria señalada en este artículo, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

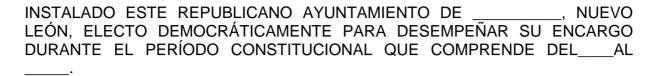
ARTÍCULO 14.- Para la instalación del R. Ayuntamiento entrante, se observará al menos lo siguiente:

- I. Protesta de Ley del Presidente Municipal entrante;
- II. Toma de protesta a los demás integrantes del R. Ayuntamiento, por el Presidente Municipal Entrante; y
- III. Declaración de Instalación formal del R. Ayuntamiento por el Presidente Municipal entrante.

El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACION Y EL ESTADO ME LO DEMANDE".

Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del R. Ayuntamiento en los siguientes términos: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR Y SÍNDICO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?", a lo que los Regidores y Síndicos entrantes contestarán: "SI PROTESTO", a lo que el Presidente Municipal entrante dirá: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE".

Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de instalación formal del R. Ayuntamiento en los siguientes términos: "HOY 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ___HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE



ARTÍCULO 15.- Cuando por alguna circunstancia no se presentaren el día de su toma de posesión los miembros del R. Ayuntamiento electo, o se declarase la nulidad de la elección de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Cuando el Presidente Municipal electo, por cualquier causa, no se presentare a la ceremonia, cubrirá la falta el Primer Regidor entrante teniendo los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Presidente Municipal. Si la ausencia rebasa el plazo de treinta días naturales, se observará lo conducente para la revocación del mandato, en términos de la Ley de Gobierno Municipal.

Cuando los Regidores o Síndicos propietarios electos no se presenten sin causa justificada en un plazo de treinta días naturales, el Ayuntamiento llamará a los suplentes para que desempeñen el cargo con carácter de propietarios, debiendo dar inicio al procedimiento para la revocación del mandato, quedando sujetos a las responsabilidades de Ley. El R. Ayuntamiento formulará la declaratoria correspondiente y procederá a su difusión.

ARTÍCULO 16.- El R. ayuntamiento en turno procurará acordar con el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia de éste y que sea encargada de la atención y vinculación a los Municipios del Estado, conjuntamente con las autoridades municipales electas y servidores públicos de nuevo ingreso, los mecanismos de capacitación, asesoría y apoyo técnico, que les permitan conocer a éstos últimos el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, su estructura, marco jurídico, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus responsabilidades.

ARTÍCULO 17.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la Sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el R. Ayuntamiento entrante procederá en Sesión Ordinaria a:

- Nombrar al Secretario del R. Ayuntamiento, al Tesorero, y al Contralor Municipal; y
- II. Designar una Comisión Especial de entre los Síndicos, Regidores y Funcionarios, quienes se encarguen de revisar y analizar el acta de entregarecepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos que se establecen en la Ley de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 18.- La representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- En toda Sesión que llegase a celebrar el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupara su lugar al centro, el Secretario del R. Ayuntamiento a su derecha, el Secretario de Administración y Finanzas, a la izquierda y los demás miembros del R. Ayuntamiento ocuparán sus lugares en forma indistinta.

ARTÍCULO 20.- Si a alguna de las sesiones del R. Ayuntamiento asistiere el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ocupará su lugar a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador Constitucional del Estado a la izquierda del Presidente Municipal.

Si sólo asistiere el Gobernador Constitucional del Estado, ocupará su lugar a la derecha del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Cuando ingresen al recinto de sesiones del R. Ayuntamiento, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador Constitucional del Estado, los asistentes a la sesión se pondrán de pie y observarán idéntica formalidad al momento en que abandonen el recinto.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El R. Ayuntamiento deberá resolver la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

En sesión posterior a la de instalación del R. Ayuntamiento, se procurará integrar las comisiones.

Las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 23.- Cuando el R. Ayuntamiento lo requiera, se podrá nombrar una Comisión especial sobre un asunto de interés público dentro del ámbito de las competencias municipales. La propuesta deberá contener las normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo de

finalización de sus trabajos. Corresponderá al R. Ayuntamiento resolver sobre sus resultados.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, tres miembros del R. Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional. Podrán proponer la participación en las mismas de miembros de la comunidad, para que puedan aportar sus experiencias u opiniones en los asuntos que a estas les competan.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones serán coordinadas por un miembro del R. Ayuntamiento. En los casos de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, será el Síndico Municipal o Síndico Primero, en su caso; y en la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo por un Regidor de la primera minoría. En todo caso. La determinación de la primera minoría será en base al resultado electoral correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El R. Ayuntamiento podrá determinar las comisiones de acuerdo con sus necesidades. Definirá las características de los asuntos de que deben ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la manera en que rendirán sus informes.

ARTÍCULO 27.- Las Comisiones serán electas por simple mayoría de los miembros del R. Ayuntamiento. En las propuestas que se formulen, se tomará en cuenta los conocimientos y las aptitudes que los Regidores tengan en alguna rama de la Administración Municipal, para el mejor desempeño de la Comisión que se les encomiende.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones para analizar y resolver los asuntos de su competencia, tienen los siguientes compromisos:

- I. Se reunirán por lo menos una vez al mes;
- II. Asistirán a las reuniones que sean convocados por el Presidente, llegando puntualmente;
- III. Para que los acuerdos que se tomen en las reuniones de la Comisión tengan legalidad, deben estar presentes la mayoría de sus miembros;
- IV. Los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada reunión, se deben asentar en el acta con las firmas de los participantes; y
- V. Ningún dictamen deberá pasar a Sesión de Cabildo sin ser antes dictaminado y analizado por la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones se formarán por un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidente:

- a) Presidir las reuniones, siendo la voz comunicativa de los integrantes;
- b) Convocar a las reuniones mediante citatorios por escrito o bien en forma verbal:
- c) Comprobar que los acuerdos tomados por la Comisión, no contradigan las disposiciones reglamentarias y legales;
- d) Atender la solicitud de los miembros de la Comisión para convocar a reunión:
- e) Dar a conocer el informe de actividades realizadas por los integrantes de la Comisión, así como proponer ante el Cabildo soluciones de las problemáticas que sean planteadas por la comunidad;
- f) Verificar que los asuntos tratados en las reuniones, se circunscriban a las funciones y atribuciones de la Comisión, de acuerdo con los reglamentos; y
- g) Ejercer el derecho de voz y voto.

II. Secretario.-

- a) Anotar los asuntos tratados, formando estadísticas y control de la asistencia de los participantes y demás que se le encomiende;
- b) Organizar en coordinación con el Presidente, las reuniones de la Comisión:
- c) Pasar lista de asistencia en cada reunión;
- d) Levantar acta y recabar firmas de los participantes en la sesión;
- e) Sintetizar los acuerdos y recomendaciones a que llegue la Comisión y dar una copia de los mismos a cada integrante;
- f) Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos; y
- g) Ejercer el derecho de voz y voto.

III. Vocales:

- a) Colaborar en la investigación de asuntos de su Comisión;
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión a la que sean convocadas;
- c) Presentar iniciativas tendientes a optimizar los Servicios Municipales, de la competencia de la Comisión;
- d) Emitir su opinión y votar en las deliberaciones de la Comisión;
- e) Asumir con responsabilidad las tareas que les sean asignadas; y

- f) Participar en las reuniones de la Comisión con disposición y moderación, propiciando que las polémicas que surjan coadyuven al logro de los
- g) objetivos.

ARTÍCULO 30.- El R. Ayuntamiento establecerá, las siguientes comisiones:

- I. De Gobierno y Reglamentación;
- II. De Hacienda Municipal y Patrimonio;
- III. De Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. De Seguimiento del Plan de Desarrollo;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. De Servicios Públicos;
- VIII. De Derechos Humanos.
- IX. De Nomenclatura:
- X. De Participación Ciudadana;
- XI. De Ecología;
- XII. De Asentamientos Humanos;
- XIII. De Educación y Cultura;
- XIV. De Recreación y Deportes;
- XV. De Comercio, Alcoholes y Espectáculos;
- XVI. De Modernización Administrativa;
- XVII. De Desarrollo Económico y Turismo;
- XVIII. De Desarrollo Rural

XIX. De Transparencia y Acceso a la Información;

XX. De Protección Civil; y

XXI. De Movilidad y Transporte.

XXII. De Anticorrupción.

La integración de las comisiones podrá ser renovada cada año, o bien, dentro del plazo que, al efecto, señalen los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 31.- A la Comisión de Gobierno y Reglamentación, le compete:

I. Vigilar en lo general el legal cumplimiento de las facultades y obligaciones del R. Ayuntamiento establecidas en los incisos a, e, f, g, h, i, j, k, n y ñ de la fracción I del numeral 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Elaborar y proponer los proyectos de ordenamientos referentes a la normatividad del adecuado funcionamiento del R. Ayuntamiento como órgano de autoridad del Municipio.

III. Elaborar y proponer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del Municipio;

IV. Elaborar y proponer las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, justicia administrativa, acceso a la información, protección de datos personales, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

V. Elaborar y proponer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del R. Ayuntamiento o a través de concesionarios.

VI. Conocer de todos los reglamentos que no competan a las demás comisiones;

ARTÍCULO 32.- A la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, le compete:

- Elaborar y proponer al R. Ayuntamiento proyectos de modificación de ley, acuerdos, reglamentos y disposiciones necesarias para el funcionamiento apropiado de los asuntos hacendarios;
- Conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, formular el proyecto del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y aportación Estatal y Federal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la entrega de pago relativo a las participaciones Federales y que éstas se realicen conforme a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso de la Unión;
- V. Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones que se encomiendan a la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal;
- VI. Vigilar la contabilidad de ingresos y egresos Municipales;
- VII. Vigilar la publicación del corte de caja de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal;
- VIII. Intervenir en la concertación de los contratos de compra venta, arrendamiento, concesión o cualquier naturaleza que en su contexto lleven implícitos aspectos financieros, con el fin de que se celebren en los términos más convenientes para el R. Ayuntamiento;
- IX. Determinar la capacidad de endeudamiento y el control de la deuda pública Municipal;
- X. Exigir a los Servidores Públicos Municipales a quienes se encomiende el manejo de fondos, el otorgar fianzas que garanticen el cumplimiento de su función;
- XI. Vigilar el correcto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
- XII. Elaborar y vigilar el inventario de bienes que integren el Patrimonio Municipal;

- XIII. Vigilar el control de la documentación relativa a los Bienes Municipales;
- XIV. Proponer la revisión y mantenimiento de los Bienes Municipales;
- XV. Vigilar que a los Bienes Municipales se les dé el uso para el cual se encuentran destinados;
- XVI. Participar en la concertación de contratos de arrendamiento, compraventa, concesión, permuta comodato o de cualquier otro tipo, que llegaren a celebrarse en relación a los bienes que integren el Patrimonio Municipal;
- XVII. Vigilar la observancia de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables al ramo de panteones.
- XVIII. Proponer las medidas concernientes al alineamiento de fosas, a la plantación de árboles y vegetación, a las características de las criptas y mausoleos, al desagüe pluvial y a cualquier servicio propio de los panteones;
- XIX. Vigilar la administración de los Panteones Municipales;
- XX. Proponer el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas o al arrendamiento de ellos:
- XXI. Sugerir las medidas adecuadas para la conservación de los cementerios;
- XXII. Estudiar las características que deben de reunir los nuevos cementerios y proponer su apropiada ubicación;
- XXIII. Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales;

ARTÍCULO 33.- A la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad, le compete:

 Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal, Barandilla y Cárcel Municipal, Tránsito y los demás aplicables.

- II. Visitar con frecuencia la cárcel municipal, a fin de obtener información para hacer que se corrijan los errores que se observen y proponer las providencias necesarias para la seguridad y la higiene del establecimiento.
- III. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales que presten sus servicios en la cárcel municipal, cumplan y apliquen el Reglamento de Policía y Buen Gobierno correctamente.
- IV. Vigilar se suministre a los arrestados una alimentación apropiada, cuando se requiera.
- V. Vigilar que en la cárcel municipal se respeten los derechos humanos de los detenidos, haciendo las observaciones relativas para que se cumplan las leyes concernientes en los lugares de detención.
- VI. Promover y fomentar la capacitación y actualización para la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.
- VII. Integrar Consejos Consultivos de Seguridad Pública e intervenir en la concertación de convenios de coordinación con otras corporaciones.
- VIII. Vigilar la exacta observancia del Reglamento de Tránsito.
- IX. Proponer al R. Ayuntamiento, previo estudio de la vialidad pública, los lugares que pueden destinarse y autorizarse para uso de estacionamientos, sitios de automóviles y camiones de alquiler;
- X. Analizar estudios tendientes a mejorar la vialidad del Municipio, previo dictamen técnico;
- XI. Vigilar la correcta colocación de señalamientos de tránsito, la reparación o sustitución de los que fueron dañados o destruidos y proponer medidas adecuadas para su mejor colocación y mantenimiento;
- XII. Colaborar con la Comisión de Ecología, en campañas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica provenientes del uso de vehículos.
- XIII. Proponer los procedimientos más adecuados para la práctica de inspecciones, vigilancia e imposición de sanciones a las personas que infrinjan el Reglamento de Tránsito.

XIV. Solicitar al Presidente Municipal la aplicación de sanciones a los Servidores Públicos Municipales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, cuando faltaren al cumplimiento de su deber; así como otorgar reconocimientos al personal que se distinga cumpliendo más allá del deber.

XV. Las demás que le sean conferidas por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 34.- A la Comisión de Seguimiento al Plan de Desarrollo, le compete:

Vigilar y encargarse del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de desempeño por parte de las diversas dependencias de la administración y en conjunto con éstas encargarse de la coordinación la Planeación con los siguientes objetivos:

- I. Participación en la Planeación Municipal y regional a través de la presentación de proyectos que se consideren convenientes;
- II. Participar en los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación.
- III. Participar en la elaboración de la metodología para las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. Vigilar y Participar en la ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en el municipio, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad;
- V. Vigilar y Participar en la formación y el funcionamiento de los Órganos de colaboración;
- VI. Participar en la Constitución y el funcionamiento de los Consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad,

nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás y demás aspectos que se consideren de interés mutuo; y,

VII. Los demás que se consideren convenientes en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 35.- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, le compete:

- I. Coordinar con las Autoridades Federales, Estatales, Clubes, Organizaciones de la Sociedad Civil y con los Particulares programas de salud pública;
- II. Proponer campañas para combatir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución o cualquier hábito que degrade a la persona humana.
- III. Acompañar a las Autoridades Sanitarias a visitas domiciliarias e inspecciones a empresas, hoteles, balnearios, vecindades o cualquier centro de reunión pública y en los casos especiales que lo amerite.
- IV. Promover programas y campañas que tiendan a preservar la salud pública en el Municipio.
- V. Vigilar la limpieza de lotes baldíos y de la vía pública.
- VI. Vigilar que los alimentos y bebidas que se ofrezcan al público se encuentren en buen estado.
- VII. Procurar el funcionamiento óptimo de la Clínica Municipal; vigilar los costos de los medicamentos y la prestación del servicio con las mejores condiciones posibles de equipamiento.
- VIII. Vigilar que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad en el Municipio, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Salud y su Reglamento vigente en el Estado.

IX. Impulsar la Regulación Sanitaria, Control y Formato Sanitario que nos permita desarrollar en oportunidad y eficacia las actividades obligadas por el Estado, mediante las acciones de orientación, información y asesoría.

X. Proponer programas de promoción y prevención de salud, para el desarrollo integral de los ciudadanos.

XI. Fomentar la participación de Autoridades de salud y de la población con el fin de encontrar soluciones a los problemas de Salud.

XII. Promover, coordinar, vigilar, fomentar el correcto funcionamiento de la Dirección de Atención a personas adultas mayores.

XIII.Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 36.- A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le compete:

I. Participar en la planeación de las obras públicas municipales;

II. Promover obras públicas mediante la concertación del Municipio y la comunidad;

III. Supervisar que las obras públicas municipales se ejecuten acorde a los proyectos, planes y contratos que les hubieren originado;

 IV. Vigilar la observancia del Reglamento de Construcción y de cualquier otra norma legal aplicable al ramo;

V. Proponer medidas suficientes para la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio;

VI. Vigilar que se integre y actualice el padrón de contratistas en obra pública;

VII. Vigilar la observación de los ordenamientos legales aplicables al ramo y al estricto cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano;

VIII.Emitir opinión en torno a la instalación de monumentos y estatuas que deben colocarse en lugares públicos y colaborar en el cumplimiento de las disposiciones que se tomen para la conservación de monumentos arquitectónicos y edificaciones históricas;

IX. Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Urbano;

X. Vigilar la realización de los planes generales y especiales de Desarrollo Urbano:

XI. Vigilar que los fraccionamientos cumplan con los requisitos y condiciones señaladas en el reglamento de construcción y demás ordenamientos legales

aplicables:

XII. Vigilar que los fraccionadores y organismos promotores de vivienda cumplan

con los requisitos que establezca al respecto la Ley y Reglamentos de la

materia:

XIII.Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de

otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 37.- A la Comisión de Servicios Públicos, le compete:

I. Solicitar estudios sobre zonas o colonias del Municipio, para determinar la

instalación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;

II. Proponer la instalación de alumbrado ornamental;

III. Estar informando del inventario de equipos de alumbrado público y la

numeración de la postería por zonas;

IV. Vigilar la observancia del Reglamento de Limpia;

V. Dictaminar sobre: ornato, alineamiento, conservación y apertura de vías

públicas;

VI. Vigilar que las calles y las plazas del Municipio se encuentren en buen estado

de limpieza;

VII. Proponer planes, medidas y sistemas para mejorar el servicio público de limpieza;

VIII. Proponer estudios tendientes a la localización de áreas convenientes para el depósito de basura y deshechos recolectados y las posibilidades de su industrialización; y

IX. Las demás que fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 38.- A la Comisión de Derechos Humanos, le compete:

La observancia, para la aplicación de toda persona que sea nacional o extranjera en los términos establecidos en los párrafos VII y VIII del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de los apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como mantener en vigencia los objetivos siguientes:

I. La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

II. Conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estos fueren imputados únicamente a autoridades y servidores públicos de carácter municipal.

III. Conocer cuando los particulares cometen ilícitos con la tolerancia o anuencia de un servidor público o autoridad municipal, o cuando dicho servidor público o autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden en relación a esos ilícitos.

IV. Fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos en nuestro Municipio.

V. Proponer a la autoridad municipal que en el ámbito de su competencia revise los cambios y modificaciones de las disposiciones legislativas y reglamentarias, que a juicio de la Comisión Nacional y Estatal, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

- VI. Proponer la Expedición del Reglamento Interior relacionado con los Derechos Humanos.
- VII. Participar en la Elaboración y Ejecución de los Programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- VIII.Mantener la observación del seguimiento, evaluación interior en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres con forme a la Ley de la materia.
 - A).- Fomentar el derecho que toda persona tiene a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
 - B).- Garantizar el derecho a la igualdad, a la integridad personal y a la vida;
 - C.- Garantizar el derecho al honor, a la vida privada y a la dignidad;
 - D).- Procurar la integridad física, emocional y de salud, de los gobernados; y
 - E).- Garantizar los derechos del niño, procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del municipio.

ARTÍCULO 39.- A la Comisión de Nomenclatura, le compete:

- Formar parte del Comité de Nomenclaturas que señala el Reglamento para Denominación de Calles, Plazas Públicas, Jardines y demás bienes del Patrimonio Municipal;
- II. Proponer estudios técnicos para una adecuada estructuración de la nomenclatura del Municipio;
- III. Vigilar se tenga un control sobre la nomenclatura;
- IV. Proponer la uniformidad de las características que deba observar la nomenclatura:
- V. Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 40.- A la Comisión de Participación Ciudadana, le compete:

- I. Vigilar que se fomente y promueva la participación de la Comunidad en los programas de obras y servicios públicos del Gobierno Municipal;
- II. Vigilar que se garantice la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, a través de medios instituciones de consulta y que se realice la descentralización de funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de servicios;
- III. Vigilar que se promueva entre los habitantes del Municipio las diversas formas de participación comunitaria;
- IV. Vigilar la realización de programas municipales para el mejoramiento de la economía familiar:
- Vigilar que se promueva la participación de la Comunidad a través de grupos de trabajo con niños y adolecentes en las que se desarrollen los valores humanos;
- VI. Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 41.- A la Comisión de Ecología, le compete:

- Vigilar, proponer y formular las políticas y los criterios ecológicos para la conservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- II. Participar en la regulación, creación y administración de parques urbanos y zonas de conservación ecológicas;
- Proponer medidas que tiendas a prevenir y controlar la contaminación atmosférica proveniente del tránsito de vehículos o de actividades de bajo riesgo ecológico;
- IV. Proponer medidas que tiendan a controlar la contaminación visual y hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes derivadas de gases, humos, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- V. Vigilar el manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

- VI. Intervenir en la creación y operación de sistemas de verificación de emisiones de contaminantes atmosféricos, así como la operación de sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera:
- VII. Participar en la concertación de convenios de coordinación que el Municipio llegare a celebrar con autoridades Federales, Locales, Sectores Sociales y Privados sobre aspectos relativos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Elaborar estudios en torno a los problemas ecológicos del Municipio;
- IX. Coordinarse con las direcciones correspondientes;
- X. Las demás que fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 42.- A la Comisión de Asentamientos Humanos, le compete:

- I. Estar informado sobre las condiciones de los Asentamientos Humanos, irregulares o regulares;
- II. Proponer alternativas de solución a los problemas en los Asentamientos Humanos;
- III. Dar apoyo a los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal; y
- IV. Las demás que fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 43.- A la Comisión de Educación y Cultura, le compete:

- I. Proponer planes o programas que tiendan a orientar la política educativa del Municipio:
- II. Cooperar con la autoridades Estatales y Federales en lo referente a la promoción y defunción de la educación en todos los niveles;

- III. Promover la formación de recursos humanos mediante la creación de centros de capacitación y adiestramiento;
- IV. Fomentar la participación de padres de familia, alumnos y el Municipio, para equipamiento y conservación de los centros educativos;
- V. Tomar conocimiento de los problemas educativos que sean planteados por las Asociaciones de Padres de Familia;
- VI. Atender los requerimientos, las necesidades y los problemas de las comunidades que no tengan acceso al servicio público educativo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas que se realizan en las bibliotecas, así como fomentar el uso de ellas;
- VIII. Promover actividades artísticas y culturales;
- IX. Difundir los programas de actividades cívicas del Municipio;
- X. Vigilar y procurar el respeto a los Símbolos Patrios;
- XI. Participar en la constitución de comités pro-festividades cívicas;
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento del calendario de actividades cívicas;
- XIII. Propiciar la participación intensiva y extensiva de la comunidad y vigilar que se establezcan los procesos de organización de acuerdo a la Ley de Gobierno Municipal del Estado;
- XIV. Fomentar programas para mejorar el nivel educativo y cultural del Municipio:
- XV. Coordinarse con la Comisión de Desarrollo Rural poniendo especial atención a la educación en ese ámbito:
- XVI. Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 44.- A la Comisión de Recreación y Deporte, le compete:

- I. Promover la práctica de la recreación y el deporte a fin de procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- II. Proponer la construcción de centros recreativos y deportivos;
- Vigilar la conservación y buena administración de los centros recreativos y deportivos;
- IV. Participar en la concertación de convenios de colaboración, que el Municipio llegare a celebrar con Autoridades del ramo deportivo;
- V. Las demás que le fueren conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 45.- A la Comisión de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, le compete:

- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Marcados, Vía Pública, Mercados Rodantes y las disposiciones de cualquier otro ordenamiento legal aplicable;
- II. Visitar periódicamente los Mercados Municipales y sus zonas aledañas;
- III. Coordinar con las Autoridades Sanitarias, para la implementación de campañas permanentes de higiene y salubridad;
- IV. Prohibir monopolios en los Mercados Municipales, para evitar el encarecimiento o elevación de precios de los productos que se expendan;
- V. Coordinar los trabajos de la comisión con las direcciones correspondientes;
- VI. Vigilar la exacta aplicación del Reglamento de Espectáculos;
- VII. Realizar visitas y estudios sobre las condiciones de los lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos, así como proponer las tarifas que deben aplicarse;
- VIII. Formular estudios para realizar espectáculos gratuitos o de precios módicos;
- IX. Supervisar las labores en la inspección del ramo;
- Vigilar la exacta observancia de las leyes y reglamentos relativos a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y cerveza, en envase cerrado o al copeo;
- XI. Visitar regular mente los lugares en donde se expendan estas bebidas para cerciorarse de que se cumpla estrictamente las regulaciones respectivas;
- XII. Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 46.- A la Comisión de Modernización Administrativa, le compete:

- Vigilar la selección, capacitación y adiestramiento del personal de las dependencias de Gobierno Municipal y que esta se lleve a cabo a través de las normas y criterios que para el efecto se establezcan;
- II. Vigilar que se tenga al corriente el escalafón de los trabajadores municipales y que se programen estímulos y recompensas al personal;
- III. Vigilar la debida celebración de los contratos de arrendamiento que se tengan por objeto proporcionar espacios de operatividad para las oficinas de la administración y que estos estén apegados a derecho;

- IV. Vigilar que se estudie y establezcan sistemas de organización administrativa que enfaticen el desempeño de las actividades de los servicios municipales;
- V. Vigilar el oportuno y correcto otorgamiento de prestaciones a los trabajadores municipales;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los servicios de asistencia médica a los empleados municipales y sus familiares;
- VII. Vigilar la aplicación de programas que tiendan a la modernización de la administración municipal bajo esquemas de calidad total;
- VIII. Las demás que le fueren conferidos por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 47.- A la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, le compete:

- I. Participar en los programas de Coordinación Intermunicipal, que impulsen el desarrollo Económico del Municipio, a nivel Nacional e Internacional;
- II. Conocer del diseño, integración y promoción de parques industriales, negocios y corredores comerciales;
- III. Conocer de la elaboración y coordinación de programas de intercambio comercial Nacional e Internacional, dirigidos a empresas del Municipio;
- IV. Conocer del programa de promoción a las exportaciones;
- V. Apoyar el desarrollo e implementación de los sistemas y bancos de datos que soporten el programa de exportaciones y la Inversión Extranjera;
- VI. Fomentar e impulsar toda clase de actividades tendientes a promover el turismo en el Municipio y evaluar sus resultados;
- VII. Elaborar un control estadístico de centros comerciales, restaurantes, hoteles, monumentos, edificios y parajes naturales, recabando además toda la información de utilidad para el fomento del turismo;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 48.- A la Comisión de Desarrollo Rural, le compete:

- I. Apoyar las necesidades de las escuelas en el área Rural:
- II. Realizar visitas periódicas al área rural, para la aplicación de los Programas de Asistencia Social;

- III. Vigilar sobre la extracción de los recursos no renovables y evitar depredaciones en el área rural;
- IV. Auxiliar para la extensión del sistema eléctrico a todas las comunidades rurales:
- V. Apoyar acciones que ayuden a los pequeños productores agrícolas y ganaderos;
- VI. Apoyar los programas de mano de obra de empleo temporal de los habitantes del área Rural;
- VII. Vigilar se atiendan las necesidades provocados por siniestros que se presenten tales como: sequias, incendios, huracanes etc.;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el R. Ayuntamiento o deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 48 BIS.- A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, le compete:

- I. Promover la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- II. Recomendar a la Contraloría Municipal las medidas disciplinarias y sanciones a aplicar por el incumplimiento de lo preceptuado en materia de Acceso A LA Información Pública;
- III. Garantizar el debido ejercicio del derecho a la privacidad y la protección de la información;
- IV. Orientar a los particulares a cerca de las solicitudes de acceso a la información:
- V. Informar periódicamente, a través del Republicano Ayuntamiento, sobre los asuntos que haya recibido, el estado que guardan y la forma en que hubieran sido resueltos:
- VI. Llevar a cabo la difusión del ejercicio de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para mantener al día a los particulares de lo que trasciende en el Municipio;
- VII. Las demás que le sean conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 48 BIS I.- A la Comisión de Protección Civil, le compete:

- I. Coadyuvar en la definición de normas y políticas de protección civil con el Ayuntamiento y demás dependencias con funciones en la materia;
- II. Vigilar la aplicación de las normas de protección civil por parte de las autoridades Municipales;

- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en materia de protección civil, y en base a sus resultados y necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio:
- IV. Gestionar ante las autoridades municipales, reportes de vecinos en materia de protección civil;
- V. Las demás que le sean conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 48 BIS II.- A la Comisión de Movilidad y Transporte, le compete:

- I. Proponer medidas para mejorar las condiciones y las rutas de transporte urbano, para presentarlas a la autoridad competente;
- II. Supervisar a través de la oficina de Movilidad de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas y Seguridad Pública y Vialidad de manera periódica las autorizaciones de nuevos fraccionamientos, centros comerciales y/o vialidades, para proponer la modificación y/o introducción de nuevas rutas en coordinación con la Agencia Estatal de Transporte y prestadores de servicio de transporte público;
- III. Solicitar al personal de la oficina de Movilidad la información y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando se afecte su ámbito territorial;
- IV. Conocer los programas y estudios técnicos del servicio de transporte público de pasajeros, que se realicen en el Municipio y en los que participe la oficina de Movilidad ante las autoridades competentes;
- V. Las demás que le sean conferidas por el R. Ayuntamiento o que deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 48 BIS III.- A la Comisión Anticorrupción, le compete:

- I. El presidente de la Comisión Anticorrupción tendrá todas las atribuciones que el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León le confiere;
- II. Participar en la política municipal anticorrupción;
- III. Revisará el informe anual de los avances, resultados, aplicación de políticas y acciones del Comité Municipal Anticorrupción;
- IV. Revisará anualmente el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité.

CAPITULO SEXTO DE LAS DELIBERACIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 49.- Las deliberaciones serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal, el cual proporcionará la información necesaria sobre los asuntos que integran el orden del día.

ARTÍCULO 50.- El Secretario del R. Ayuntamiento, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, pondrá en conocimiento de los miembros del R. Ayuntamiento los temas, los asuntos, dictámenes, propuestas y proyectos de reglamentos, que serán sometidos a deliberación y posible aprobación, remitiendo en su caso la documentación necesaria.

ARTÍCULO 51.- Serán sometidas a deliberación, las opiniones y proposiciones que llegaren a emitir los integrantes de cada Comisión. Si las opiniones o proposiciones emitidas, se refieren a asuntos cuyo conocimiento compete a otra Comisión, le serán turnadas a ésta, para que elabore y presente el dictamen correspondiente, salvo que la Comisión competente expresare su entera conformidad con lo propuesto o el R. Ayuntamiento, por el voto de sus dos terceras partes acuerde poner el asunto a discusión.

ARTÍCULO 52.- Si en relación a la proposición a deliberar, no se pronunciare opinión en contra, se someterá inmediatamente a votación y se permitirá al autor de la propuesta, exponer en breves términos las razones y fundamentos de ella.

ARTÍCULO 53.- Quien hiciere uso de la palabra, tendrá plena libertad para expresar sus ideas, absteniéndose de pronunciar ofensas, injurias o calumnias.

ARTÍCULO 54.- A los Síndicos y Regidores que solicitaren el uso de la palabra, les será concedida hasta por dos veces, en cambio, los proponentes de un dictamen o proyecto de reglamento en el tema a debatir, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen necesario, siempre y cuando no mediare decisión de considerar el asunto como totalmente concluido. También podrá permitirse el uso de la palabra por más de dos ocasiones, cuando por mayoría de votos lo acordare el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- A ningún miembro del R. Ayuntamiento se le deberá interrumpir mientras haga uso de la palabra, al menos que se tratare de alguna moción de orden, de alguna explicación en torno a la propuesta sujeta a discusión; en este caso la interrupción será permitida previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56.- Si algún miembro del R. Ayuntamiento deseare que se de lectura a un documento, relacionado con el debate para ilustrar la deliberación, le será concedido el uso de la palabra para que haga la moción correspondiente y aceptada que sea su propuesta, el Secretario del R. Ayuntamiento dará lectura al documento.

ARTÍCULO 57.- Cuando el dictamen, proposición o proyecto de reglamento hubiere sido discutido en lo general, el Presidente Municipal interrogará a los miembros del Ayuntamiento en el sentido de si consideran que esté suficientemente discutido y si así fuere, procederá a someterlo a votación. Aprobado en lo general el dictamen, proposición o proyectos de reglamento serán discutidos sus conceptos o artículos en lo particular. Cerrada la deliberación se procederá a emitir el voto correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Si los conceptos o artículos constaren de varias proposiciones, cada uno de ellos se discutirá en forma separada.

ARTÍCULO 59.- Al proponerse enmiendas a un concepto o artículos, el autor de la proposición que se discuta, deberá de externar su conformidad y plena aceptación en torno a aquellas, en tal caso, se discutirán en los términos propuestos en la enmienda, de lo contrario, serán discutidos en el sentido en que se propuso originalmente.

ARTÍCULO 60.- Si el dictamen, la proposición o el proyecto de reglamento, fueren desechados en lo general, el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del R. Ayuntamiento, a fin de que determinen si se devuelve a la Comisión para un nuevo estudio o se desecha en forma definitiva.

ARTÍCULO 61.- Iniciada la deliberación de un asunto, ésta no podrá suspenderse, salvo que concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Por terminarse el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión.
- II. Porque los miembros del R. Ayuntamiento así lo determinen o decidan dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad.
- III. Por graves desórdenes que ocurran en el recinto; y
- IV. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los integrantes del R. Ayuntamiento, previa aprobación de su mayoría.

ARTÍCULO 62.- Compete al Presidente Municipal, bajo su estricta responsabilidad, cumplir con los acuerdos tomados por el R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 63.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el R. Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser:

- Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada; y
- III. Solemnes: Las que se revisten de un ceremonial especial, que serán cuando menos, las siguientes:
 - a) La toma de protesta del R. Ayuntamiento entrante;
 - b) El informe anual del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo;
 - c) La de conmemoración de aniversarios históricos;
 - d) La de otorgar reconocimientos; y
 - e) Aquellas en las que concurran representantes de los Poderes de la Federación, del Estado o personalidades distinguidas.

ARTÍCULO 64.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial del R. Ayuntamiento, en Palacio Municipal y las Solemnes, en el Recinto que para tal efecto acuerde el propio R. Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán también celebrarse en otro lugar que, previamente, sea declarado por el propio R. Ayuntamiento como lugar oficial para la celebración de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 65.- Toda Sesión de Cabildo Ordinaria o Extraordinaria deberá durar hasta tres horas, si llegado al termino faltaran asuntos por tratar o no se han concluido las deliberaciones, por solicitud de cualquiera de los presentes y aprobación del pleno, continuara hasta su conclusión.

ARTÍCULO 66.- Las Sesiones de R. Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se traten cuestiones de responsabilidad de los miembros del R. Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales;
- II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la Sesión continuará únicamente con los miembros del R. Ayuntamiento; y
- III. Las que el R. Ayuntamiento considere justificadamente que deban ser privadas, entre otras, en materia de seguridad, las cuales serán calificadas por el propio R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Para que las Sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del R. Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del R. Ayuntamiento; éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria.

ARTÍCULO 68.-El Secretario del R. Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, para que las Sesiones sean válidas.

ARTÍCULO 69.- Cada Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento se iniciará con la verificación del quórum, la aprobación del Orden del día y la aprobación del Acta de la Sesión anterior, sometiéndose a la rectificación de quienes intervinieron en la misma. Inmediatamente después, el Secretario del R. Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento o el seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior.

Una vez realizado lo anterior, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

ARTÍCULO 70.- Por razones de interés público, plenamente justificadas, motivadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos del Ayuntamiento pueden revocarse con la votación que fue requerida para su aprobación.

ARTÍCULO 71.- Los acuerdos de R. Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas, original y duplicado, mismas que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El Secretario del R. Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del R. Ayuntamiento que lo soliciten.

ARTÍCULO 72.- En el curso del primer bimestre de cada año, el R. Ayuntamiento debe remitir al Archivo del Estado y del Municipio un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del R. Ayuntamiento correspondiente al año anterior, también lo remitirá de manera electrónica.

ARTÍCULO 73.- Se podrá utilizar cualquier sistema electrónico que convenga, para grabar las Sesiones de Cabildo, la cual será archivada y se formara un Diario de Debates de todas las intervenciones de los integrantes del R. Ayuntamiento en las mismas, las cuales serán certificadas por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Previo acuerdo de sus miembros, en las Sesiones de R. Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de la competencia de los comparecientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VOTACIÓN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 75.- Las votaciones serán de tres tipos:

- I. Económicas.- La cual consistirá en levantar la mano para aprobar;
- II. Nominal.- La cual consistirá en cuestionar a cada miembro del Cabildo para que diga si aprueba o desaprueba el asunto sometido a votación. Las respuestas se verterán mediante la manifestación categórica de "a favor" o "en contra", según sea el caso.
- III. Secreta.- Consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas exprofeso y se hará en forma personal.

ARTÍCULO 76.- La votación económica se utilizará para la aprobación del orden del día y la del acta de la sesión anterior. La votación nominal se empleará para la aprobación de acuerdos, proposiciones o proyectos de reglamento. La votación secreta se usará cuando por la naturaleza o importancia del asunto, así lo amerite.

ARTICULO 77.- Por mayoría relativa de votos se entenderá la que comprenda la mitad más uno de los Munícipes que concurran a la sesión.

ARTÍCULO 78.- Se obtiene mayoría absoluta, cuando todos los Munícipes voten a favor o en contra.

ARTÍCULO 79- Para que una votación sea válida se requiere un quórum de instalación de la mayoría de sus integrantes.

Cuando algún integrante del R. Ayuntamiento tuviere interés en el asunto a resolver deberá excusarse de participar en la votación correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Los acuerdos se tomaran por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León, y la Ley de Gobierno Municipal.

El Presidente Municipal tendrá voto individual en las resoluciones del R. Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

ARTÍCULO 81.- Para su aprobación, se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del R. Ayuntamiento, en los siguientes asuntos:

- I. Para cambiar el lugar de la cabecera municipal del R. Ayuntamiento;
- II. Aprobar la constitución, transformación o extinción, de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- III. Aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos;
- IV. Aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración;
- V. Otorgar la concesión de los servicios públicos;
- VI. Aprobar la contratación de financiamientos para inversiones públicas productivas;
- VII. Autorizar los Contratos de Asociación Público Privada en términos de la Ley de la materia y los reglamentos tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas;

- VIII. Aprobar la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;
- IX. Aprobar creación de gravámenes sobre bienes inmuebles de dominio privado municipal cuando su término exceda del período constitucional, así como aprobar la enajenación de los mismos;
- X. Aprobar la enajenación de inmuebles, para satisfacer necesidades del Municipio;
- XI. Aprobar la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal;
- XII. Otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del período constitucional del R. Ayuntamiento;
- XIII. Para la celebración de convenios de prestación de servicios entre el Municipio y el Estado;
- XIV. Para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XV. La solicitud al Congreso del Estado, y la contratación de créditos que constituyen la deuda pública.
- **ARTÍCULO 82.-** Para el efecto de las votaciones, cuando se requiera el voto aprobatorio de las dos terceras partes del R. Ayuntamiento, se considerara sobre la totalidad de sus integrantes; cuando no se exija votación específica, los asuntos se resolverán por el voto de la mayoría simple de los presentes.
- **ARTÍCULO 83.-** En el planteamiento de una moción suspensiva para que proceda, debe contar con la votación de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión.
- **ARTÍCULO 84.-** Durante la etapa de votación, queda prohibido a los Munícipes ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso que para el efecto le otorgare el Presidente Municipal.

CAPITULO NOVENO DE LAS PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- En toda sesión que llegase a celebrar el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupara su lugar al centro, el Secretario del R. Ayuntamiento a su derecha, el Secretario de Finanzas y Tesorero a la izquierda y los demás miembros del R. Ayuntamiento ocuparán sus lugares en forma indistinta.

ARTÍCULO 86.- Si a alguna de las sesiones del R. Ayuntamiento asistiere el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ocupará su lugar a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador Constitucional del Estado a la izquierda del Presidente Municipal.

Si sólo asistiere el Gobernador Constitucional del Estado, ocupará su lugar a la derecha del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 87.- Cuando ingresen al recinto de sesiones del R. Ayuntamiento, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador Constitucional del Estado, los asistentes a la sesión se pondrán de pie y observarán idéntica formalidad al momento en que abandonen el recinto.

ARTÍCULO 88.- Los integrantes del R. Ayuntamiento tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones y permanecer en el recinto durante su desarrollo;
- II. Acudir con la oportunidad debida cuando sean citados por el Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. Cumplir eficazmente con las Comisiones que les sean encomendadas;
- IV. Solicitar con la oportunidad debida, permiso del Presidente Municipal para faltar a las sesiones.
- V. Avisar al Presidente Municipal en caso de enfermedad; y
- VI. Las demás que establece la Ley del Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- Los integrantes del R. Ayuntamiento necesitan licencia del mismo para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.

Las faltas temporales que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del R. Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo del mismo para autorizarlas; las que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el R. Ayuntamiento cuando exista causa justificada.

ARTÍCULO 90.- De la licencia o renuncia de los miembros del R. Ayuntamiento, conocerá este, la cual solamente será cuando exista causa justificada, misma que corresponderá calificar al R. Ayuntamiento.

Se considera causa justificada, entre otras:

- Sea llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- II. Para enfrentar un proceso penal;
- III. Por imposibilidad física o mental; o
- IV. Aquellas que sean consideradas por el R. Ayuntamiento como incompatibles al cargo.

Una vez aprobada la licencia o renuncia del integrante, el R. Ayuntamiento deberá llamar de inmediato al suplente para que rinda la protesta de Ley y se incorpore a los trabajos y comisiones de las que formaba parte el propietario.

ARTÍCULO 91.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por treinta días naturales sin perder su carácter, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admiten demora serán atendidos por el Secretario del R. Ayuntamiento, cumpliendo con las instrucciones del Presidente Municipal, pero no tendrá derecho de voto en las sesiones del R. Ayuntamiento; y
- II. Si la ausencia es mayor de quince días naturales, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del R. Ayuntamiento y será suplido por el integrante que acuerde el propio R. Ayuntamiento, quien quedará como encargado del despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

La ausencia podrá ser, entre otras, por enfermedad, vacaciones, o las contempladas por la Ley;

En el caso de licencia o renuncia del Presidente Municipal, el R. Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 92.- Las faltas injustificadas consecutivas a tres o más sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se entenderá que el integrante del R. Ayuntamiento ha incumplido con sus funciones, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de suspensión del mandato.

Las faltas injustificadas consecutivas a cinco o más sesiones ordinarias del R. Ayuntamiento, se entenderá que el integrante del R. Ayuntamiento ha abandonado su cargo y se considerará falta absoluta, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de revocación del mandato.

Decretada la suspensión o revocación, tanto de Síndicos como de Regidores propietarios se cubrirán con los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 93.- El Secretario del R. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Titular del Área de Seguridad Pública y el Contralor Municipal, requieren de licencia otorgada por el Ayuntamiento para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, hasta por quince días naturales consecutivos.

El otorgamiento de licencia será sin remuneración económica alguna y no deberá exceder de dos veces por año de gestión.

ARTÍCULO 94.- La falta absoluta del Secretario del R. Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, del Titular del área de Seguridad Pública y del Contralor Municipal en su caso, será cubierta en la forma dispuesta para la propuesta y nombramiento de los mismos, en los términos de la Ley.

La falta temporal de los servidores públicos municipales referidos en el párrafo anterior será cubierta por quien designe el Presidente Municipal, excepto en el caso del Contralor Municipal que será el propio R. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 95.- Para dar a conocer públicamente los asuntos de su competencia, el Municipio utilizará primordialmente como medio de difusión la Gaceta Municipal; también serán medios de difusión la tabla de avisos, el Periódico oficial del Estado, y los que señalen la Ley. A falta de Gaceta Municipal, la difusión se hará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 96.- Se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, los actos del R. Ayuntamiento que dispongan las disposiciones legales aplicables, y aquellos en los que se tenga interés en hacerlo.

ARTÍCULO 97.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno:
- II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general;
- III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos:
- IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;
- V. La publicación trimestral del estado de origen y aplicación de los recursos;
- VI. La aprobación de la desafectación, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;
- VII. La convocatoria para concesionar los servicios públicos establecidos en la Ley;
- VIII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos;
- IX. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados;

- X. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;
- XII. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio;
- XIII. La convocatoria a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y
- XIV. Un resumen del presupuesto de egresos.

Se publicaran en la Tabla de avisos los actos que dispongan las leyes y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 98.- Los acuerdos que tomare el R. Ayuntamiento, podrán ser revocados por el voto de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 99.- En la sesión en que se tomare la aprobación de un acuerdo, no podrá resolverse la solicitud de revocación, reservándose su decisión para la sesión ordinaria siguiente. En la cédula citatoria que se envíe a los integrantes del R. Ayuntamiento, deberá de hacerse expresa referencia al acuerdo que se pretende revocar.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 100.- De conformidad con lo preceptuado en el Título Decimo Primero, Capítulos I y II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, relativo a las facultades reglamentarias y bases generales para la expedición de los reglamentos, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas, para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta de los Reglamentos, a fin de garantizar su oportuna actualización.

ARTÍCULO 101.- La Secretaría del R. Ayuntamiento recibirá por escrito todo tipo de propuestas para la actualización del reglamento, mismas que podrán ser tomadas en cuenta para su aprobación por el Cabildo, además podrá realizar foros de consulta para dicho fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se Abroga el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento publicado en fecha 22 de Enero del 2007, y todas sus reformas posteriores.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, siendo que entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Los actos jurídicos municipales, así como trámites diversos iniciados ante el R. Ayuntamiento de manera previa a la entrada en vigor del presente Reglamento, se substanciarán y resolverán conforme a las reglas del reglamento que se abroga.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal, y envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Cabildo Capitán Lucas García, en Cd. Santa Catarina Nuevo León, a los 27-veintisiete días del Mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince.

C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES Presidente Municipal de Cd. Santa Catarina, N.L.

C. LIC. JOSÉ LUIS CABAÑEZ LEAL Secretario del R. Ayuntamiento

REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

REFORMAS

- 2018 Modificación por Adición del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, (19 de diciembre de 2018), Presidente Municipal, Hector Israel Castillo Olivares, Publicado en el Periódico Oficial Número 160, de fecha 26 de diciembre de 2018
- Modificación del reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, Presidente Municipal, Héctor Israel Castillo Olivares, (17 de diciembre de 2019), Publicado en el Periódico Oficial Número 4, de fecha 10 de enero de 2020
- 2020 Modificación al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León., Presidente Municipal, Héctor Israel Castillo Olivares, (29 de septiembre de 2020), Publicado en el Periódico Oficial Número 125, de fecha 09 de octubre de 2020